

**PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016  
**Santo Domingo, República Dominicana**

---

## Tabla de Contenido

---

|                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Fortalecimiento Institucional del Sub-Sector Eléctrico. Agentes y Actores.....                                            | 8  |
| 1.1. Rol del Estado y desvinculación como agente del sector. ....                                                            | 8  |
| 1.2. Rol de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).....                                          | 9  |
| 1.3. Rol y autonomía de la Superintendencia de Electricidad (SIE). Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE)..... | 10 |
| 1.4. Actualización de resoluciones y estudios a ser realizados por la Superintendencia de Electricidad (SIE).....            | 11 |
| 1.5. Ministerio de Energía y Minas (MEM).....                                                                                | 12 |
| 1.6. Empresa Generadora de Electricidad Hidráulica (EGE HID). ....                                                           | 13 |
| 1.7. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).....                                                                 | 13 |
| 1.8. Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).....                                         | 14 |
| 1.9 Seguridad Jurídica y Cumplimiento de la Ley.....                                                                         | 14 |
| 2. Participación de los actores en el Sub-Sector Eléctrico. ....                                                             | 15 |
| 2.1. Fondo Patrimonial de la Empresa Reformada (FONPER) ....                                                                 | 15 |
| 2.2. Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS) ....                                                                | 16 |
| 2.3. Traspaso de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. ....                                                           | 16 |
| 2.4. Equidad y libre competencia. ....                                                                                       | 19 |
| 3. Sostenibilidad y Eficiencia Del Sector Eléctrico. ....                                                                    | 19 |
| 3.1. Pérdidas de Distribución.....                                                                                           | 19 |
| 3.2. Cadena de pagos. ....                                                                                                   | 21 |
| 3.3. Planes de expansión. ....                                                                                               | 22 |
| 3.4. Flujos financieros oportunos. ....                                                                                      | 23 |
| 4. Tarifa Técnica y Otros Asuntos Tarifarios. ....                                                                           | 24 |
| 4.1. Tarifa Técnica y Subsidios.....                                                                                         | 24 |
| 5. Sobre Los Usuarios o Consumidores Finales de Energía Eléctrica.....                                                       | 25 |
| 6. Energías Renovables y Sostenibilidad Ambiental.....                                                                       | 28 |
| 7. Mecanismos de Cumplimiento del Pacto, Veeduría y Transparencia.....                                                       | 29 |
| 8. Consideraciones Finales. ....                                                                                             | 30 |



## PREÁMBULO

**REUNIDOS** los actores del sub-sector eléctrico de la República Dominicana, instituciones del Gobierno Central, el Consejo Económico y Social, los partidos políticos y otros actores de la sociedad dominicana, con la presencia de los expertos e invitados especiales en calidad de testigos, convocados por el señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, mediante el Decreto 389-14, de fecha 13 de octubre de 2014.

### EN EL ENTENDIDO DE QUE:

**RECONOCEMOS** que el Presidente de la República Dominicana mediante el Decreto 389-14, inició el proceso para arribar al Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico (“El Pacto”) el cual por mandato de la Ley 01-2012 de Estrategia Nacional de Desarrollo deberá discutirse y concretarse en el Consejo Económico, Social e Institucional, (“CES”).

**RECONOCEMOS** que el sector empresarial de la República Dominicana, representado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (“CONEP”) y todos los sectores nacionales, han clamado desde hace tiempo por una solución a la problemática del sector eléctrico.

**COMPRENDEMOS** que el Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico es el escenario en el cual se toman las decisiones necesarias e impostergables para implementar el plan de acción a corto y mediano plazo que garantice finalmente a la República Dominicana un servicio eléctrico eficiente, competitivo y sostenible a través del tiempo, con miras al desarrollo y beneficio de la población. En ese sentido, este Pacto es la base para la elaboración de un plan integral resultado de un diálogo franco y abierto entre los actores relevantes, que elimine los incumplimientos y las distorsiones actuales en la aplicación de las leyes que han afectado sensiblemente la seguridad jurídica y el clima de inversiones en el sector, así como el uso político que se le ha dado por años al servicio de energía eléctrica que ha provocado que un problema sectorial se haya convertido en un problema nacional creando un déficit fiscal insostenible.

**CONSIDERAMOS** que para que las empresas puedan desarrollar sus actividades de manera competitiva a nivel nacional e internacional, es indispensable transparentar el proceso de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica, este proceso debe ser autosostenible, y deberá garantizar un servicio continuo, de calidad y a los precios que correspondan en la República Dominicana. Solamente cuando la cadena productiva sea autosostenible podremos disfrutar de un servicio de energía eléctrica confiable.

**CONSIDERAMOS** que los problemas del sector eléctrico han sido identificados, de una u otra forma, por los diferentes sectores económicos, por expertos nacionales e internacionales y por las autoridades. Todos los sectores han llegado a un acuerdo en una visión para poder guiar las acciones que conduzcan hacia la solución definitiva del problema del servicio de energía eléctrica en el país, en colaboración del desarrollo nacional y la competitividad de nuestro sector productivo.

**REAFIRMAMOS**, que sin perjuicio de otros que se detallan en este Pacto, existen principios que deben prevalecer en toda su redacción; a saber:

1. Seguridad Jurídica. La garantía de los derechos fundamentales y el respeto a los derechos adquiridos debe ser la base para el diálogo en el Pacto. Asimismo se debe evitar la competencia desleal y el abuso de posición dominante, condiciones que pudieran afectar de manera directa la inversión presente y futura el subsector eléctrico.
2. Respeto y Cumplimiento a las Leyes. Es indispensable que tengamos un sector que opere en estricto cumplimiento del marco legal. Las potenciales modificaciones de las leyes vigentes que sean acordadas deben responder a problemas puntuales, a fortalecer el rol de las instituciones reguladoras, y a permitir la participación del sector privado en los segmentos de la cadena de producción de energía eléctrica.
3. Rol del Estado y sus instituciones. El rol principal del Estado deberá ser normativo, fiscalizador y sancionador, actividades propias de la gestión

pública, evitando las distorsiones que históricamente se han producido por su multiplicidad de roles, lo que ha impedido una regulación eficaz e independiente y ha afectado el tratamiento igualitario de los agentes del sector. Su rol como agente en el mercado, deberá limitarse a la actividad de transmisión de energía y a la generación hidroeléctrica. En aquellas otras actividades del mercado en las que actualmente participa, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones con las que operan los actores privados.

4. Garantizar el servicio a toda la población. El desarrollo del país requiere que se eliminen los racionamientos de energía. Las normas legales y los procedimientos de las Empresas Distribuidoras deben adaptarse a entregar energía 24 horas e implementar un control eficaz del fraude eléctrico.

5. Fomento de las energías renovables. Para incrementar la seguridad energética nacional y contribuir a la preservación medioambiental, debe fomentarse la producción de energía con fuentes renovables. El Pacto debe incluir la ampliación de los incentivos para inversiones de este tipo.

6. Apoyo a la inversión. Se debe promover la libre competencia y las inversiones en el sector eléctrico para todos sus segmentos, garantizando la estabilidad del marco legal, la seguridad jurídica y un adecuado clima de inversiones en el que no existan condiciones de competencia desleal o barreras de entrada a la inversión privada.

7. Autonomía y Transparencia. Las Empresas Eléctricas, propiedad pública o privada, deben operar en forma autónoma de las decisiones políticas partidarias y su gestión debe ser transparente al sector y al país.

8. Asegurar un mercado eficiente. Un mercado eléctrico eficiente necesita señales de precio adecuadas, sin intervenciones administrativas ni políticas, para que se promueva el uso racional y eficiente de la energía, y se atraigan oportunamente las inversiones necesarias para el desarrollo del sector y optimización de la infraestructura existente.

9. Flujos financieros oportunos. El Pacto debe considerar como prioridad establecer los mecanismos para que se restituya definitivamente la cadena de pago dentro del sector, de modo que se reduzca el capital de trabajo que incrementa los costos del sistema y disuade las inversiones.

**ASUMIMOS** que el respeto a la Constitución, el cumplimiento de la Ley y la defensa de los valores éticos de respeto, integridad, veracidad y responsabilidad son consustanciales al proceso y suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico de la República Dominicana.

**REAFIRMAMOS** que el proceso de consulta, discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, ordenado por el Decreto 389-14, en cumplimiento del mandato de la Ley 01-2012 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, se estructuró con la finalidad de encontrar soluciones consensuadas, producto del diálogo entre los distintos actores, para superar los nudos y obstáculos que, a la fecha, han sido la causa principal de que los instrumentos legales, planes e iniciativas no hayan logrado plenamente sus objetivos.

**CONSIDERAMOS** que la suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico busca igualmente garantizar la instalación en el sector eléctrico de los mecanismos de evaluación integral, sistemática, permanente y transversal para todos los procesos y actores del sistema, niveles, modalidades, subsectores e instancias del sector eléctrico en la República Dominicana.

**RECONOCEMOS** que la República Dominicana comparte la realidad política, económica y social del mundo actual, en el cual las reformas institucionales y culturales necesarias sólo son posibles a través de la participación social activa y como resultado de un amplio consenso nacional. En consecuencia, la Ley 01-2012 designa al Consejo Económico y Social, en virtud de su mandato constitucional, como el espacio para la discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.

**REAFIRMAMOS** que si queremos lograr transformar el sector Eléctrico de los dominicanos y dominicanas, es tiempo que comencemos a hacerlo ya.

El presente preámbulo forma parte integral del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico y en tal sentido,

**PACTAMOS LO SIGUIENTE:**

**1. Fortalecimiento Institucional del Sub-Sector Eléctrico. Agentes y Actores.**

**1.1. Rol del Estado y desvinculación como agente del sector.**

1.1.1 El rol principal del Estado deberá ser normativo, fiscalizador y sancionador, actividades propias de la gestión pública, evitando las distorsiones que históricamente se han producido por su multiplicidad de roles, lo que ha impedido una regulación eficaz e independiente y ha afectado el tratamiento igualitario de los agentes del sector. Su rol como agente en el mercado, deberá limitarse a la actividad de transmisión de energía en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y a la generación hidroeléctrica.

1.1.2 Se deberá asegurar la igualdad de condiciones en el tratamiento fiscal a las empresas generadoras de electricidad en la construcción de nuevos parques de generación de energía eléctrica.

1.1.3 Se acuerda que en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se iniciará el proceso de licitación de la Central Punta Catalina para el traspaso del control de la propiedad y la operación de estas plantas al sector privado. El socio privado será el administrador de dicha empresa, con total independencia y disposición.

1.1.4 El Gobierno de la República Dominicana así como la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), acuerdan cancelar, con carácter inmediato, las licitaciones que actualmente llevan en curso

para la Operación y Mantenimiento de las plantas Termo-Catalina y abrir una nueva licitación de conformidad con lo aquí descrito.

## **1.2. Rol de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).**

1.2.1 La función de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), será la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP), hasta el vencimiento de los contratos vigentes a la fecha de firma del presente pacto y/o hasta su traspaso. De igual forma será atribución de la CDEEE, ejercer todas las funciones correspondientes a la titularidad de las acciones en su nombre en las empresas de distribución, hasta su traspaso. Esta corporación financiará sus actividades con sus recursos asignados en la ley de gastos públicos, con financiamiento y con cualesquiera otros fondos especializados que les asignen de manera específica. Se debe modificar toda disposición legal y reglamentaria que sea contraria.

1.2.2 En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico deberá derogarse la Ley No.394-14 que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a promover, directa o indirectamente, la actividad de generación de electricidad, publicada en la Gaceta Oficial No. 10773 del 2 de septiembre del 2014, debido a que crea una competencia desleal entre los actores privados y mixtos del sector y los actores públicos.

1.2.3 Los miembros del Consejo de Administración y administradores de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) deberán ser profesionales de probada experiencia en el sector y con incuestionable moral y ética de trabajo, con reconocida experiencia gerencial y no tener conflictos de interés con propietarios ni empresas eléctricas ni estar vinculados a éstas. Los administradores no podrán ser militantes de ningún partido político de la República Dominicana, ni tener vinculaciones, ya sea a través del cónyuge, de parientes dentro del segundo

grado de consanguinidad o primero de afinidad, con militantes de partidos políticos de la República Dominicana.

1.2.4 Para prevenir los riesgos asociados con la operación y deterioro de la Central Punta Catalina, la CDEEE en su condición de propietaria, contratará una firma consultora privada independiente y calificada que verificará anualmente, por medio de las pruebas de “Potencia y Rendimiento”, las cargas nominales de Referencias. CDEEE deberá seguir los Protocolos indicados por los fabricantes, el Contratista de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) y las Normas Internacionales aplicables. Las condiciones reales de la Central serán registradas y documentadas. Este procedimiento será extensivo a cualquier otra unidad de generación eléctrica que construya el Estado Dominicano en el futuro.

### **1.3. Rol y autonomía de la Superintendencia de Electricidad (SIE). Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE)**

1.3.1. La administración de la Superintendencia de Electricidad corresponderá a un Consejo integrado por un (1) presidente y dos (2) miembros, designados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Senado de la República. Ostentará el cargo de Superintendente quien sea señalado como presidente del Consejo. Los miembros del Consejo serán: a) Ciudadanos dominicanos, y deberán estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Profesionales que se hayan desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas y por lo menos con ocho (8) años de experiencia en el sector de energía; c) No tener conflictos de interés con propietarios ni empresas eléctricas ni estar vinculados a éstas. Los miembros del Consejo dedicarán tiempo completo a sus funciones y formarán parte del personal de planta de la Superintendencia de Electricidad. Los miembros del Consejo no podrán ser militantes de ningún partido político de la República Dominicana, ni tener vinculaciones, ya sea a través del cónyuge, de parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con militantes de partidos políticos de la República Dominicana.

1.3.2 Los miembros del Consejo durarán hasta seis (6) años en el ejercicio de sus cargos y sólo podrán ser removidos de sus funciones por faltas graves. Por excepción, los primeros miembros del Consejo serán nombrados, a partir de la modificación de este artículo serán nombrados por períodos de 4, 5 y 6 años respectivamente, de forma tal que en lo sucesivo, tengan vencimientos escalonados de sus respectivos mandatos.

#### **1.4. Actualización de resoluciones y estudios a ser realizados por la Superintendencia de Electricidad (SIE).**

1.4.1 La Superintendencia de Electricidad (SIE), en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, deberá actualizar el reglamento emitido mediante resolución SIE 540-2011, que fija los procedimientos de las licitaciones en generación.

1.4.2 En vista de que la potencia marginal no es suplida en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) por la unidad que la Superintendencia de Electricidad (SIE) utiliza para el cálculo del costo de este servicio, la SIE deberá actualizar en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico los estudios para el cálculo marginal de potencia. Dicha actualización será realizada por expertos en el cálculo de potencia marginal y deberá considerar los costos reales de desarrollo de los proyectos en el país, así como el cambio de la tecnología de referencia. Los resultados de dicha actualización deberán ser aplicados con carácter inmediato.

1.4.3 La Superintendencia de Electricidad (SIE), en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, deberá haber realizado el estudio para el cálculo del peaje de transmisión, el cual deberá ser implementado mediante resolución, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la recepción y publicación del referido estudio, debiendo agotarse previamente una fase de consultas y comentarios con

todos los agentes del subsector. En dicha resolución la SIE deberá establecer la penalidad a que estará sujeta la ETED cuando se originen restricciones al despacho óptimo de la generación, por el mal funcionamiento del sistema de transmisión.

1.4.4 La Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá contratar una consultoría externa para que entregue, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, un estudio que determine la asignación de potencia firme a la generación de carácter hidroeléctrico, el cual deberá ser hecho de público conocimiento una vez sea recibido por la SIE. Los resultados de dicho estudio deberán estar listos en un plazo no mayor de seis (6) meses y deberán ser aplicados con carácter inmediato.

1.4.5 La Superintendencia de Electricidad (SIE), en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, deberá emitir una norma técnica actualizada de calidad del servicio eléctrico, de acuerdo a los parámetros y plazos reconocidos en la tarifa técnica. La Resolución establecerá los plazos en los que entrarán en vigencia sus diferentes aspectos.

## **1.5. Ministerio de Energía y Minas (MEM).**

1.5.1 En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico el nuevo Ministerio de Energía y Minas creado mediante la Ley No.100-13 absorba las funciones de la Comisión Nacional de Energía, pasando esta a ser una dirección dentro de dicho Ministerio, de forma que se eviten los solapamientos y/o duplicidades derivados de la reciente aprobación de la referida Ley.

1.5.2 En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico deberá cambiarse el procedimiento para la emisión de nuevas concesiones para el sector eléctrico a un sistema simplificado, mediante el cual el organismo

estatal de políticas energéticas (Ministerio de Energía y Minas) sea el encargado de emitir las concesiones definitivas para operar en el sector eléctrico. Dichas concesiones deberán otorgarse a través de un procedimiento expedito en un plazo no mayor de sesenta (60) días, aplicando un silencio administrativo que agotado ese plazo permita la operación del agente, con la simple muestra de su solicitud debidamente recibida y con la documentación e información necesaria.

#### **1.6. Empresa Generadora de Electricidad Hidráulica (EGE HID).**

1.6.1 Se acuerda que en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del Pacto por la Reforma del Sector Eléctrico se cree por ley dicha entidad, como una de las modificaciones que habrán de realizarse a la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001.

1.6.2 Los miembros del Consejo de Administración y administradores de la Empresa Generadora Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) deberán ser profesionales de probada experiencia en el sector y con incuestionable moral y ética de trabajo, con reconocida experiencia gerencial y no tener conflictos de interés con propietarios ni empresas eléctricas ni estar vinculados a éstas. Los administradores no podrán ser militantes de ningún partido político de la República Dominicana, ni tener vinculaciones, ya sea a través del cónyuge, de parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con militantes de partidos políticos de la República Dominicana.

#### **1.7. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).**

1.7.1 Se acuerda que en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del Pacto por la Reforma del Sector Eléctrico, se cree por ley dicha entidad, como una de las modificaciones que habrán de realizarse a la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001.

1.7.2 Los miembros del Consejo de Administración y administradores de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberán ser profesionales de probada experiencia en el sector y con incuestionable moral y ética de trabajo, con reconocida experiencia gerencial y no tener conflictos de interés con propietarios ni empresas eléctricas ni estar vinculados a éstas. Los administradores no podrán ser militantes de ningún partido político de la República Dominicana, ni tener vinculaciones, ya sea a través del cónyuge, de parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con militantes de partidos políticos de la República Dominicana.

### **1.8. Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).**

1.8.1 Se acuerda modificar en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, los estatutos sociales del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), a los fines de que se modifique la conformación del Consejo de Coordinación del Organismo Coordinador, para asegurar el equilibrio en su conformación y toma de decisiones, para que dentro de dicho Consejo de Coordinación el Bloque de Generación tenga dos (2) representantes y que EGEHID esté representada dentro de dicho bloque. En este sentido, la conformación del Consejo de Coordinación del Organismo Coordinador sería de la manera siguiente:

- i. Un (1) representante de la SIE, quien lo preside;
- ii. Un (1) representante del Bloque de Distribución;
- iii. Dos (2) representantes del Bloque de Generación;
- iv. Un (1) representante de los Usuarios No Regulados.

### **1.9 Seguridad Jurídica y Cumplimiento de la Ley.**

1.9.2 Se pacta la garantía de los derechos fundamentales y el respeto a los derechos adquiridos. Los firmantes deberán evitar la competencia desleal y el abuso de posición dominante, condiciones que pudieran afectar de manera directa la inversión presente y futura el subsector eléctrico.

1.9.3 Es indispensable que tengamos un sector que opere en estricto cumplimiento del marco legal. Las potenciales modificaciones de las leyes vigentes que sean acordadas deben responder a problemas puntuales, a fortalecer el rol de las instituciones reguladoras, y a permitir la participación del sector privado en los segmentos de la cadena de producción de energía eléctrica.

## **2. Participación de los actores en el Sub-Sector Eléctrico.**

### **2.1. Fondo Patrimonial de la Empresa Reformada (FONPER)**

2.1.1 En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico deberá derogarse la Ley No. 124-01 que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo (FONPER), su reglamento de aplicación y cualesquiera disposiciones legales o reglamentarios que estén relacionadas con el FONPER, dado que la mayor parte de sus disposiciones no están en cumplimiento, tales como los artículos 4 y 5, que disponen el uso de los dividendos recibidos por las acciones a nombre del Estado dominicano, a través del FONPER y de forma que se asegure la transparencia de los ingresos recibidos por el Estado para que estén consignados en el presupuesto general de la nación y que sean consignados en la cuenta única de la Tesorería Nacional. En adición, dado que las acciones privadas de las empresas distribuidoras de electricidad, fueron adquiridas por el Estado, no hace sentido mantener esta entidad para solamente detentar las acciones en las empresas generadoras capitalizadas.

2.1.2 Se propone la creación de un fideicomiso para sustituir al FONPER, el cual surgió por ley únicamente porque en el año 1997, cuando se dictó la Ley de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, la figura del fideicomiso aún no existía en nuestro Derecho, como si existía en Bolivia, país del cual tomamos el modelo de capitalización. Este fideicomiso operaría igualmente de forma mixta como lo es el consejo del FONPER actual, asegurando la participación pública-privada, como es el espíritu de la referida Ley 141-97

y en consonancia con el objetivo de promover estas alianzas, como promueve la iniciativa legislativa de participación público-privada.

## **2.2. Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS)**

2.2.1 En un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico las funciones de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-urbana (UERS) serán traspasadas a las Empresas Distribuidoras de Electricidad, tal como corresponda por su área de concesión. Concomitantemente con este traspaso, deberá realizarse por una firma auditora independiente, una auditoría de las operaciones financieras y administrativas realizadas por la UERS hasta el momento del traspaso.

## **2.3. Traspaso de las Empresas Distribuidoras de Electricidad.**

2.3.1 Las empresas distribuidoras de electricidad deberán ser traspasadas al sector privado en plazo no mayor de cinco (5) años. A tales fines, se publicarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, los estados financieros no auditados de las tres (3) empresas distribuidoras y en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se deberá publicar los Estados Financieros Auditados de cada empresa, que deberá contener, a modo de mención y no limitativo, temas contractuales, patrimoniales, financieros, de litigios y laborales.

2.3.2 La Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá emitir, mediante resolución, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, un reglamento que establezca las condiciones necesarias para que las Empresas Distribuidoras puedan subcontratar con empresas privadas, previamente aprobadas por la Superintendencia de Electricidad (SIE) la actividad de comercialización, que incluya los procedimientos que regirán esta subcontratación. Las empresas distribuidoras no contratarán ningún

tercero para los fines aquí descritos, hasta tanto no se emita dicha resolución.

Las Empresas Distribuidoras de Electricidad en un plazo no mayor de un (1) mes contado a partir de la aprobación de la resolución de la Superintendencia de Electricidad (SIE) que autoriza la subcontratación de la actividad de comercialización, deberán iniciar la licitación pública de zonas de gestión o circuitos en sus respectivas zonas de concesión mediante el esquema de contratación aprobado por la SIE.

Dichos concursos serán para empresas de probada y reconocida experiencia en la administración de empresas o sistemas de distribución y que cuenten con la capacidad de invertir con sus propios recursos y garantizando un modelo de negocio sustentable, a fin de garantizar los niveles de cobranza, pérdida y calidad de servicio a la totalidad de los clientes en un período de tiempo establecido de diez (10) años.

2.3.3 Mientras el Estado Dominicano sea el propietario del cien por ciento (100%) de las acciones de las Empresas Distribuidoras o detente el control de las mismas, los Consejos de Administración de las tres (3) Empresas Distribuidoras de Electricidad deberán estar integrados por cinco (5) Directores. Dichos consejos deberán estar integrado por las mismas cinco personas. Los directores del Consejo de Administración deberán ser profesionales con reconocida experiencia gerencial y solvencia moral y no tener conflictos de interés con propietarios ni empresas eléctricas ni estar vinculados a éstas. Estas personas recibirán una única remuneración por el desempeño de sus funciones.

2.3.4 Los administradores de las Empresas Distribuidoras serán electos por el Consejo de Administración de cada una de ellas. Los mismos deberán ser profesionales de probada experiencia en el sector y con incuestionable moral y ética de trabajo, con reconocida experiencia gerencial y no tener conflictos de interés con propietarios ni empresas eléctricas ni estar vinculados a éstas. Los administradores no podrán ser militantes de ningún partido político de la República Dominicana, ni tener

vinculaciones, ya sea a través del cónyuge, de parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con militantes de partidos políticos de la República Dominicana.

2.3.4.1 Las políticas administrativas que sean diseñadas por dichos administradores deberán ser aplicadas de forma conjunta a las tres (3) Empresas Distribuidoras de Electricidad. Dichas políticas administrativas deberán incluir, de manera enunciativa y no limitativa, la elaboración de una auditoría operativa y financiera que permita identificar debilidades en la gestión de las Empresas Distribuidoras de Electricidad con el objetivo de definir un plan de gestión con metas de orden técnico, comercial, financiero, laboral, etc. El plan de gestión deberá contener como mínimo:

- a) Indicadores claros de seguimiento de gestión técnica, laboral, comercial y de servicio que permitan medir el progreso de la gestión y ser comparables con indicadores de eficiencia de empresas similares.
- b) Fijar metas de eficiencia por área y de racionalización de costos.
- c) Confeccionar los planes, programas y presupuestos anuales de inversiones y gastos y los presupuestos mensuales de caja tomando en cuenta los compromisos de largo plazo.
- d) Controlar y ampliar la cartera de clientes.

2.3.5 Las Empresas Distribuidoras de Electricidad deberán realizar anualmente las auditorías de sus estados financieros, por firmas auditoras reconocidas, con probada experiencia en auditorías de Empresas Distribuidoras en otros países del mundo, en base a procesos de licitación. Dichos estados financieros deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes que corresponde el estado. Asimismo, dichos estados deberán ser publicadas en la página web de cada Empresa Distribuidora y mantenerse en la misma de manera permanente.

## **2.4. Equidad y libre competencia.**

2.4.1 Se debe promover la libre competencia y las inversiones en todas las actividades del sub-sector eléctrico, exepctuando la transmisión y la hidroeléctrica. Es mandatorio garantizar la estabilidad del marco legal y las modificaciones que se determinen, la seguridad jurídica y un adecuado clima de inversiones en el que no existan condiciones de competencia desleal o barreras de entrada a la inversión privada.

## **3. Sostenibilidad y Eficiencia Del Sector Eléctrico.**

### **3.1. Pérdidas de Distribución.**

3.1.1 Las Empresas Distribuidoras de Electricidad, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, deberán haber iniciado la ejecución de un plan integral de reducción de pérdidas dentro de su zona de concesión. Dicho plan debe identificar los recursos financieros que permitan la reducción de pérdidas en tres (3) puntos porcentuales cada año durante un periodo de seis (6) años, contados a partir del inicio de la ejecución del plan. Este plan deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Una planificación de la expansión y rehabilitación de redes durante el periodo de seis (6) años.
- b) Ampliación de los programas de tele gestión (tele medida y tele corte) y/o prepago, donde aplique.
- c) Integración de zonas carenciadas.
- d) Procedimientos para la simplificación de los mecanismos destinados al control y persecución del fraude eléctrico hacia lo interno de las Empresas Distribuidoras.
- e) Proyección del flujo de caja de las Empresas Distribuidoras durante el desarrollo del plan integral de reducción de pérdidas.

El Estado Dominicano, mientras sea propietario de las empresas distribuidoras, deberá garantizar la asignación de los recursos financieros necesarios para cumplir con el dicho plan.

Asimismo, el Estado Dominicano promoverá la participación del sector privado en la ejecución del plan.

3.1.2 Las Empresas Distribuidoras de Electricidad deberán ejecutar las acciones e inversiones necesarias para reducir las pérdidas totales de energía al menos en un quince (15%) en un plazo no mayor de seis (6) años, a razón de un mínimo de tres (3) puntos porcentuales anuales. El logro de esta meta implicará el fortalecimiento de las redes de distribución, para que permita el pleno abastecimiento de la demanda del país dentro del referido plazo.

3.1.2.1. Al término del plazo de seis (6) años o una vez alcanzada la meta del quince por ciento (15%) de pérdidas, lo que ocurra primero, se establecerá un porcentaje más bajo, consistente con estándares internacionales.

3.1.3 Si al vencimiento del primer año del período de transición antes referido de 6 años, las Empresas Distribuidoras de Electricidad no cumplen con el objetivo mínimo de reducción de pérdidas de tres (3) puntos porcentuales conforme los informes entregados y debidamente auditados o si no cumple con la entrega de los mismos; con carácter inmediato se terminará el plazo concedido y deberán realizarse las acciones necesarias para hacer efectivo el traspaso al sector privado de la administración de las Empresas Distribuidoras de Electricidad en un plazo no mayor de un (1) año.

3.1.4 Se acuerda que aunque en un plan de acción, tanto el abastecimiento como la reducción de pérdidas de energía sean acciones paralelas, una no es vinculante a la otra, en términos de su cumplimiento.

3.1.5 Si se incumple con las metas aquí trazadas, le serán sometidas a las Empresas Distribuidoras de Electricidad las penalidades aplicables.

3.1.6 A fin de garantizar que la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), la Superintendencia de Electricidad (SIE) y el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) puedan brindar un servicio acorde a los planes de reducción de pérdidas por parte de las Empresas Distribuidoras, se deberán garantizar los recursos humanos y financieros necesarios a esas instituciones para dotarlas de la infraestructura adecuada para combatir de manera eficiente el fraude eléctrico.

### **3.2. Cadena de pagos.**

3.2.1 Se declara como prioridad establecer los mecanismos para que se restituya definitivamente la cadena de pago dentro del sub-sector eléctrico, de modo que se reduzca el capital de trabajo que incrementa los costos del sistema y disuade las inversiones.

3.2.2 En un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico deberán implementarse todas las acciones y normativas necesarias para garantizar el cumplimiento del capítulo III, artículo 103 y siguientes, de la Ley General de Electricidad No. 125-01, referente a los aportes de financiamientos reembolsables.

3.2.3 En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, el Ministerio de Hacienda deberá publicar un cronograma de pago de la deuda acumulada, la cual deberá ser saldada en un plazo no mayor de seis (6) meses contado a partir de la firma del Pacto.

### **3.3. Planes de expansión.**

3.3.1 El organismo estatal encargado de la política energética (Ministerio de Energía y Minas), con la participación de los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM), deberá realizar en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, el Plan Indicativo de Expansión de Generación para satisfacer la demanda con una programación hasta el año 2030. Dicho plan debe definir el tamaño y la localización de la nueva generación y el porcentaje de participación de las energías renovables, para garantizar la seguridad del sistema a un mínimo costo de manera sostenible con el medio ambiente.

3.3.1.1 Este Plan de Expansión deberá promover el aumento del uso del gas natural dentro de la matriz energética dominicana, lo que debe incluir la construcción de nuevas terminales así como la conversión a gas natural de plantas existentes, con la finalidad de mejorar sus costos de generación en beneficio del país.

3.3.1.2 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aprobación del Plan Indicativo de Expansión de Generación, por parte del organismo estatal encargado de la política energética (Ministerio de Energía y Minas), deberá iniciarse el proceso de licitación de nuevas inversiones en generación, para que en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la aprobación del Plan Indicativo se hayan realizado las adjudicaciones correspondientes.

3.3.2 La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente Pacto, deberá actualizar el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión (2015-2030) tomando en cuenta el Plan Indicativo de Generación, el cual deberá ser divulgado a más tardar a la firma del presente Pacto.

3.3.3 Las Empresas Distribuidoras de Electricidad deberán presentar en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto

Nacional por la Reforma del Sector Eléctrico un plan de expansión de subestaciones y circuitos que actualmente se encuentren con cargas por encima del ochenta por ciento (80%) de su capacidad, con la finalidad de garantizar el crecimiento de la demanda y la seguridad del suministro. Dicho plan deberá contener el presupuesto para su realización e identificar las fuentes para su financiamiento. Si se incumple con la meta aquí trazada, le serán sometidas a las Empresas Distribuidoras de Electricidad las penalidades aplicables.

### **3.4. Flujos financieros oportunos y racionalidad de costos.**

3.4.1 Se deberán incluir, en la Ley General de Presupuesto de cada año, las transferencias reales al sector eléctrico, para poder cumplir con los pagos de las facturas corrientes a las empresas generadoras de electricidad al vencimiento de las mismas.

3.4.2 Mientras exista déficit de caja en las Empresas Distribuidoras de Electricidad y no hayan sido traspasadas al sector privado, las EDES no deberán pignorar sus cuentas. En un plazo no mayor de tres (3) meses el Gobierno asumirá las deudas relacionadas con aquellas cuentas que a la fecha de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico se encuentren pignoradas.

3.4.3 En un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico dado que el ITBIS es un impuesto al valor agregado y que el servicio de energía eléctrica está exento de ITBIS al usuario final, se deberá eliminar o reembolsar dicho impuesto a las empresas que provean bienes y servicios a las Empresas Generadoras de Electricidad, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las Empresas Distribuidoras y las comercializadoras, con el fin de disminuir los costos de operación y mantenimiento para toda la cadena de suministro de energía.

#### **4. Tarifa Técnica y Otros Asuntos Tarifarios.**

##### **4.1. Tarifa Técnica y Subsidios.**

4.1.1 En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, la Superintendencia de Electricidad deberá establecer la tarifa técnica para todos los usuarios, tomando en cuenta las pérdidas reales del sistema al momento, menos seis (6) puntos porcentuales y considerando un desmonte de las pérdidas en tres (3) puntos porcentuales al año, durante seis (6) años o hasta que se llegue al valor objetivo de quince por ciento (15%).

Al término del plazo de seis (6) años o una vez alcanzada dicha meta del 15%, lo que ocurra primero, se establecerá un porcentaje más bajo, consistente con estándares internacionales.

4.1.2 Para mitigar las consecuencias de la implementación de la tarifa técnica, respecto a los usuarios durante el plazo de transición de 6 años, el Estado pagará a las Empresas Distribuidoras los montos que correspondan a subsidios únicamente para los clientes que consuman entre 1 y 300 KWh/mes de la forma siguiente:

- i. para los primeros 100 KWh/mes de consumo el gobierno aportará un 60% monto total de la factura del cliente;
- ii. para los siguientes 100 KWh/mes de consumo el gobierno aportará un 40%; y,
- iii. para el último tramo de 100 KWh/mes aportará 20%.

Estos aportes deberán desmontarse de manera lineal en el referido plazo de transición de seis (6) años o hasta que la tarifa técnica alcance un quince por ciento (15%) de pérdidas, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado Dominicano mantendrá los programas de subsidios focalizados, a través de una asistencia monetaria

equivalente al consumo de 100 KWh/mes, a aquellos usuarios que se encuentren en los niveles de pobreza identificados por el Gabinete Social.

Los montos proyectados para aportes estipulados en los puntos indicados precedentemente deberán estar establecidos en la Ley General de Presupuesto de cada año, según corresponda.

4.1.3 Los Sistemas Aislados de Electricidad deberán estar sometidos a las políticas de regulación y supervisión por parte de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y su régimen tarifario deberá establecerse en función de los costos reales y los estándares de calidad. En adición a la implementación de la tarifa técnica, deberá establecer los mecanismos para implementar inversiones en dichos sistemas para que los mismos puedan mejorar los costos de generación.

## **5. Sobre Los Usuarios o Consumidores Finales de Energía Eléctrica.**

El usuario final de la energía eléctrica debe contar con un servicio permanente, de calidad, transparente y a precio real. La República Dominicana y todos los usuarios necesitan la eliminación de los racionamientos de energía para su desarrollo sostenible. Es indispensable adoptar medidas inmediatas que permitan que el servicio de energía eléctrica sea continuo para todos. Un suministro de electricidad crecientemente sostenido de mejor calidad constituye el propósito social fundamental de los acuerdos, convenios, tratos, valoraciones y políticas derivadas del presente Pacto. Lograrlo, depende en buena medida de asegurar el funcionamiento del mercado eléctrico de manera fluida y competitiva, donde todos los agentes que participan cumplan sus roles con eficiencia, transparencia y apego a la ley, lo que se convierte en un beneficio para el usuario final y la protección de sus intereses. CONSIDERANDO todo lo anterior PACTAMOS lo siguiente:

5.1 En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se deberá lanzar una campaña publicitaria educativa a nivel nacional, para concientizar a

los ciudadanos sobre sus derechos y deberes en el uso de la energía eléctrica, así como sobre las implicaciones y penalidades por el hurto de electricidad, el incumplimiento del pago de sus facturas y uso irracional de la energía.

5.2 En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, deberán derogarse los Párrafos II y III del Artículo 08 de Ley General de Electricidad No. 125-01 modificada por la Ley 186-07, así como el Artículo 139 del Reglamento General de Electricidad, modificado por el Decreto No. 494-07, en su Artículo 25, que disponen el pago de un subsidio a las Empresas Distribuidoras por parte de los Usuarios No Regulados (UNR), debido a que al implementarse la tarifa técnica se debe eliminar todo tipo de subsidio cruzado.

5.3 Establecer una disposición transitoria en el artículo 93 de la Ley General de Electricidad No.125-01 y en el correspondiente artículo de su Reglamento de aplicación, con la finalidad de suspender por el período de los seis (6) años propuesto para el Plan Integral de Reducción de Pérdidas, la aplicación del párrafo II de dicho artículo que establece la compensación por energía no suministrada.

5.4 La Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá emitir dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, una normativa que establezca los criterios y procedimientos para la clasificación, tratamiento y suspensión de los servicios de las instituciones no cortables.

5.5 La Superintendencia de Electricidad (SIE) se compromete a emitir, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, una resolución actualizada de calidad del servicio eléctrico, de acuerdo a los parámetros y plazos reconocidos en la tarifa técnica. La resolución establecerá los plazos en los que entrarán en vigencia sus diferentes aspectos.

5.6 Se deberá cambiar el procedimiento en la instalación, mantenimiento y pago del alumbrado público. A estos fines, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se deberá eliminar la responsabilidad de pago de los ayuntamientos a las Empresas Distribuidoras de Electricidad por las inversiones en el alumbrado público, tales como su instalación, mantenimiento y pago de su consumo eléctrico, sustituyendo dicho pago por un cargo tarifario a los usuarios finales. Concomitantemente con esta reforma, se deberá eliminar de todas las legislaciones que lo establezcan, la obligatoriedad de las Empresas Distribuidoras de pagar un tres por ciento (3%) de sus ventas brutas a los ayuntamientos (alcaldías) por los derechos de paso y uso de suelo.

5.7 En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, las facturas que emitan las Empresas Distribuidoras deberán cumplir con las disposiciones del artículo 468 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, a los fines de que contengan el desglose total de los costos de la electricidad por kWh suministrado; es decir, el costo de generación, transmisión, distribución y el componente del subsidio gubernamental, si aplica.

5.8 En un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico en el cálculo de la tarifa a los usuarios finales, la tarifa binómica nunca podrá ser mayor que la tarifa técnica objetivo establecida por la Superintendencia de Electricidad (SIE) para los renglones BT o MT; con la finalidad de acabar con las distorsiones que afectan a los usuarios al no considerarse la estacionalidad y/o periodicidad de su uso de la energía lo que provoca que el monto de potencia facturada haga prácticamente inviable el retiro de energía por parte de estos de las Empresas Distribuidoras.

5.9 En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se deberá lanzar una campaña publicitaria educativa a nivel nacional, para concientizar a

los ciudadanos sobre las implicaciones y penalidades por el hurto de electricidad, el incumplimiento del pago de sus facturas y uso irracional de la energía.

5.10 En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) deberá haber elaborado y gestionado la aprobación de una ley de promoción al uso racional de la energía, que contendrá de manera enunciativa y no limitativa los siguientes conceptos:

- a) Normas para la construcción que promuevan eficiencia energética en las edificaciones públicas y privadas.
- b) Límites a la importación de equipos eléctricos de baja eficiencia, tales como la implementación del impuesto selectivo al consumo (ISC) de los mismos.
- c) Estímulos al uso de equipos eléctricos eficientes.
- d) Normas para promover eficiencia energética en el transporte.
- e) Compensaciones a los usuarios vía la tarifa, por el debido uso de estas políticas de ahorro de energía.

5.11 Suplir el ciento por ciento (100%) de la demanda eléctrica del país, tal y como lo dispone el artículo 4 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, en un plazo no mayor de seis (6) años, mediante la reducción del racionamiento de energía en por lo menos tres (3) puntos porcentuales al año durante estos seis (6) años.

## **6. Energías Renovables y Sostenibilidad Ambiental.**

6.1 En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del Pacto para la Reforma del Sector Eléctrico deberán restablecerse los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 57-07, para la instalación de proyectos de energía renovable, modificados por la Ley No. 253-12 sobre Reforma Tributaria.

## **7. Mecanismos de Cumplimiento del Pacto, Veeduría y Transparencia.**

7.1 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto No. 389-14, que convoca al Pacto para la Reforma del Sector Eléctrico, así como en la metodología del mismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico deberá aprobarse mediante decreto un reglamento que establezca la calendarización de todas las acciones y objetivos acordados en el Pacto, los roles y acciones específicas que deberán llevar a cabo cada uno de los actores en el sub-sector eléctrico, en case a indicadores y a un cronograma de trabajo. Por ley se deberá establecer un sistema de consecuencias.

7.2 Se crea la Comisión de Seguimiento cuyo objetivo primario sea supervisar la ejecución de las acciones y cronograma del Pacto para la Reforma del Sector Eléctrico en sus diferentes ejes. Dicha comisión estaría conformada por cinco (5) miembros: Un (1) representante del sector público designado por el Poder Ejecutivo, un (1) representante del sector social, escogido entre las organizaciones del sector social, de consumidores o usuarios miembros del Consejo Económico y Social (CES), un (1) representante del sector empresarial designado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y dos (2) consultores independientes, seleccionados por los organismos internacionales invitados al Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.

7.3 En un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, todas las entidades reguladores y empresas públicas del sub-sector eléctrico, deberán contar con portales electrónicos en los cuales se suministre todas las informaciones operativas, administrativas, comerciales, de personal y compras, con informaciones actualizadas a plazos no mayores de treinta (30) días. Asimismo, deberán cumplir con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 sin excepciones y publicar mensualmente, en sus correspondientes portales electrónicos, las

estadísticas del sub-sector, en especial de las variables técnico-comerciales-financieras que permiten monitorear el desempeño de las mismas. Toda información solicitada que no se encuentre en el portal, deberá ser suministrada al solicitante en un plazo no mayor de treinta (30) días.

7.4 En un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, todas las resoluciones a ser dictadas por las autoridades reguladoras del sub-sector eléctrico, deberán cumplir con la Ley de acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación, muy particularmente en cuanto a la obligatoriedad de sometimiento a consulta pública de las mismas previo a su adopción, así como con la Ley No. 107-13 sobre los Derechos De Las Personas en sus Relaciones con La Administración y de Procedimiento Administrativo.

7.5 Como resultado de los acuerdos a los que se arriben en el Pacto Eléctrico con relación a las modificaciones del marco regulatorio del sub-sector eléctrico así como otras leyes, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la firma del mismo, se conformará una comisión integrada por representantes del sector gubernamental y representantes de cada uno de los sectores que conforman el Consejo Económico y Social (empresarial, laboral y social), a ser designada por Decreto de Poder Ejecutivo. Esta comisión estará encargada de redactar de manera integral las modificaciones de Ley que se propongan en este Pacto, y entregará al Pleno del Consejo Económico y Social (CES), para fines de discusión y validación, su informe en un plazo no mayor de cuatro (4) meses a partir de la fecha de su designación.

## **8. Consideraciones Finales.**

La construcción de la visión del sub-sector eléctrico a que aspiramos los compromisarios de este Pacto y la superación de desafíos en materia de cobertura, calidad y equidad en todos en el sub-sector, demandan revisar y reformar el sub-sector eléctrico dominicano.

Todas y todos concordamos que la reforma del sub-sector eléctrico es una tarea compleja que requiere capacidad de renuncia, esfuerzo sostenido y de largo plazo, así como responsabilidad compartida. Semejante tarea demanda entusiasmo, compromiso y creatividad de todas las partes.

Declaramos que trabajaremos, unidos y de forma permanente, para hacer realidad la materialización de cada una de las propuestas acogidas en este pacto para la reforma del sub-sector eléctrico, y que anhelan las personas de la República Dominicana.

Y a todo esto nos comprometemos, los que hoy firmamos, en el \_\_\_\_\_ día del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis (2016) en el Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana.